



RAMO: GOBERNACIÓN

No. OFICIO: 030

EXPEDIENTE: LXV_030_111121

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 30

11 de noviembre del 2021.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 30

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma la denominación del Capítulo Único "De la Asistencia Social" para quedar como Capítulo I "De la Asistencia Social" y se Adiciona un Capítulo II denominado "De la protección a la economía de las personas adultas mayores" y los Artículos 38 B, 38 C, 38 D, 38 E y 38 F al Título Sexto "De la Asistencia Social" de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO 1
De la Asistencia Social

CAPÍTULO II
De la protección a la economía de las personas adultas mayores

Artículo 38 B.- Las administraciones públicas del Estado y de los municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, incorporarán a las personas adultas mayores a los programas de asistencia alimentaria que operen, cuando estas no cuenten con los medios para su subsistencia o sus familiares no puedan proporcionárselos.



Artículo 38 C.- Las administraciones públicas del Estado y de los municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

Artículo 38 D.- Las administraciones públicas del Estado y de los municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, promoverán las facilidades administrativas en el pago de derechos por los servicios que otorgan cuando el usuario de estos sea una persona adulta mayor.

Artículo 38 E.- El Estado deberá priorizar la atención de las personas adultas mayores que no cuenten con recursos para su sostenimiento.

Artículo 38 F.- El Estado deberá establecer programas de apoyo económico de manera periódica, para las personas adultas mayores en circunstancia de pobreza, vulnerabilidad o marginalidad, que estén excluidas de un régimen de seguridad social y no cuenten con otra clase de apoyo gubernamental o esquema de pensión, priorizando la atención de los solicitantes conforme a sus circunstancias de vulnerabilidad o marginalidad.

TRANSITORIO

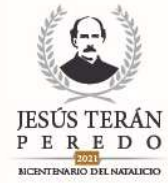
ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al a partir del 1° de enero del 2022.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Aguascalientes, Ags., a 11 de noviembre del año 2021.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LESLIE FIGUEROA TREVIÑO
DIPUTADA VICEPRESIDENTE**



**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**